

Constancia Secretarial: febrero 5 de 2024. A Despacho de la señora Juez la solicitud de cesión de crédito allegada para el proceso ejecutivo singular radicado 2022-00452-00. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 92
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatorio:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado:	GLORIA CECILIA ARISTIZABAL MUÑOZ
Radicado:	2022-00452-00

I. OBJETO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad o no de aceptar la cesión de crédito presentada dentro del proceso de la referencia, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cessionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Establece el Código Civil Colombiano en el título XXV – DE LA CESIÓN DE DERECHOS - Capítulo I – DE LOS CRÉDITOS PERSONALES – que en su artículo 1959 preceptúa. “.. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cessionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse uno por el cedente al cessionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento...”

Más adelante el artículo 1960, señala que “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cessionario al deudor o aceptada por este.”

De igual manera el artículo 1961 nos habla de la exhibición del título al deudor, el cual llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Realizado un análisis del escrito de cesión de crédito presentado por la parte demandante, observa el despacho que esta manifestación de voluntad cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el legislador en su ordenamiento civil, artículos 1959, 1960, 1961 y ss., en virtud de la entrega del título, considerando que el subrogatorio, en este caso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de **CEDENTE**, transfiere a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como **CESIONARIA**, los derechos de crédito y garantías que correspondan al cedente en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en la ley, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en calidad de **CEDENTE** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificada con el NIT. 860.042.945-5, como **CESIONARIA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, como titular de los derechos que le correspondían al cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en la presente acción ejecutiva, radicada con el código 17380-40-89-005-2012-00452-00.

TERCERO: INDICAR que la notificación de la cesión se hará por estado, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría, remítase el link del proceso al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e33ef2462c2c722d8140b8adb68e0361361d6dd09fa203573017b2943455381

Documento generado en 06/02/2024 05:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>